



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 118-2021

RECURRENTE: COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. de 653 de 6 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2021-1-95-0-08-CM-019707, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.126-2021 Pleno/TACP de 8 de octubre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 653 de 6 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-1-95-0-08-CM-019707, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 31 de agosto de 2021, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-1-95-0-08-CM-019707, celebrado el día 6 de septiembre del año en curso, hasta las 12:00, y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 12:01 de la tarde, para la el "**MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER DE 150 Y 500 TONELADAS**", con un precio de referencia de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (b/.15,675.50).

Que el día 14 de septiembre de 2021, se publicó dentro del icono de "Resolución de Decisión", el Cuadro de Cotizaciones No. 653 de 6 de septiembre de 2021, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-95-0-08-CM-019707, para el "**MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER DE 150 Y 500 TONELADAS**" (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 09-010 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 22 de septiembre de 2021, el licenciado Reimmar Guedez, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°-8-281-30, en nombre y representación de la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC)**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 653 de 6 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-95-0-08-CM-019707 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 011 a la 015 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación su afianzamiento por intermedio de la Fianza de impugnación No. 072-001-000031767-000000 de 21 de septiembre de 2021, expedido por Compañía Internacional de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de Mil Quinientos Sesenta y Siete Balboas con 55/100 (B/.1,567.55); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 032; diligencia de consignación que reposa a folio 031 del Expediente del Tribunal, respectivamente.



Que el día 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 034 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 23 de septiembre de 2021, a la 9:20 a.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°106-2021/TACP de 23 de septiembre de 2021, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Reimmar Guedez, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC)**, publicándola el día 24 de septiembre del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 042-044 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP", a fecha 24-09-2021, a la 1:42 p.m.)

Que el día 1 de octubre de 2021, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público N°2021-1-95-0-08-CM-019707 (Visible a folios 050-053 del expediente del Tribunal), conforme a la acreditación y certificación realizada por la Secretaría General del Tribunal fechada 04 de octubre de 2021, por el cual se le hace entrega al sustanciador el dossier (Visible a infolio 059 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 653 de 6 de septiembre de 2021, que adjudicó el Acto Público N°2021-1-95-0-08-CM-019707, por considerar que la oferta de la proponente **INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECAÑICOS, S.A.**, además de ser la segunda de menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto, es la propuesta que representa los mejores intereses para el Estado, para el **"MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER DE 150 Y 500 TONELADAS"** (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resolución de decisión", publicado el 14-09-2021, y a fojas 08 a la 010 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

“



Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 653 del 06-09-2021

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-95-0-08-CM-019707

Nombre de Entidad: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
COMPRAS

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el 6 del mes de septiembre del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707, cumpliéndose con lo establecido en el Título Único de la Ley 21 de 2006, ordenado por la Ley 151 de 2003 y las normas reglamentarias.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
61440-43-349390-00	INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A.	06-09-2021 11:06 a.m.	13,675.50
727-146-119991-90	Compañía Panameña de Aire Acondicionado, S.A.	06-09-2021 11:57 a.m.	12,260.15

Otros Considerando

Que el día 9 de septiembre de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. además de haber ofertado el menor precio, la Carta de Competencia enviada no indica que la Cia. Puede realizar Mantenimientos y Reparaciones, solo los Certifica como Distribuidor Autorizado de los Equipos, no cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo cual;

Conforme al procedimiento se verificó la siguiente oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por

Que por todas las consideraciones descriptas precedentemente y cuando al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad (licitante)], el DIRECTOR NACIONAL DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS ING. RICARDO E. RIVERA O; según Resolución No. (DHPC-R-034-2018), en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Resuelve:

Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707 al proponente INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A., por la suma de B/. 16,675.50.

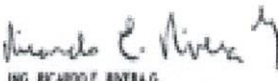
Renglones Adjudicados

Número Renglón	Codificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	40101701	Aires acondicionados	INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A.	(2 VISITAS) MANTENIMIENTO PARA CHILLER UBICADO EN EL EDIFICIO DE POSTGRADO, MARCA: TRANE MODELO: RTAC1554U20H04PNN1TYTDLRSTN1 SERIE U14F0H46, VER PLIEGO DE CARGOS ADJUNTOS.	4,330.00	Adjudicada
2	40101701	Aires acondicionados	INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A.	(2 VISITAS) MANTENIMIENTO DE PARA EL CHILLER MARCA: TRANE DE 500 TONELADAS. CENTRIFUGO MODELO: CVHP0580A370ACW27443A428TFC0000 SERIE: L0M409H14 Y L0M409H15 UBICADOS EN EDIFICIO 3. VER PLIEGO DE CARGOS ADJUNTOS.	10,135.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	14,465.00
Impuestos	1,012.50



Total		15,675.50
Regiones Declarados Desiertos		
No existen Regiones Declarados Desiertos		
Otros Resuelve		
Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.		
Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.		
Fundamento de Derecho		
Artículos 71 del Texto Único de la Ley 12 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2010.		
 ING. RICARDO E. RIVERA G. Dir. Nac. de Proveduría y Compras		
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE		

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Reimmar Guedez, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC)**, cuya representante legal lo es el señor **ADSINAR CAJAR BOCEK**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso solicitando la nulidad de lo actuado en base a los siguientes hechos:

“

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante Aviso de Convocatoria, publicado el 31 de agosto de 2021 a las 11: 20 de la mañana, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá Compras” se hizo el llamado a los interesados en participar en el Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707 , para el “Mantenimiento de Aire Acondicionado Chiller de 150 y 500 toneladas” convocado por la Universidad Tecnológica de Panamá cuyo precio de referencia es de Quince Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 15/100 (B/.15,675.15).

SEGUNDO: El día 6 de septiembre de 2021 se procedió a la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

TERCERO: En el mencionado acto se presentaron las siguientes empresas con sus respectivas propuesta, de las cuales ninguna fue rechazada, a saber:

- Compañía Panameña de Aire Acondicionado S.A., cuya oferta fue por el monto de Doce Mil Quinientos Sesenta Balboas con 15/100 (B/.12,560.15) e
- Ingeniería y Servicio Electromecánico S.A. cuya oferta fue Quince Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 15/100 (B/.15,675.15).

CUARTO: El 14 de septiembre de 2021 a las 11:55 de la mañana se publica la resolución de adjudicación del Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707.

Destacamos dos observaciones importantes:

- Se señaló que no se habían presentado acciones de reclamo y
- Se adjudicó por Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 50/100 (B/.16,675.50) cuando el precio de referencia era de Quince Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 15/100 (B/.15,675.15) y la empresa que gano ofertó por este mismo precio.

QUINTO: El día 14 de septiembre a las 11:57 de la mañana, o sea, posterior a la publicación de la resolución que adjudicaba el acto público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707, se publica una nota de la Universidad Tecnológica de Panamá con fecha del 9 de septiembre de 2021, firmada por el Dr. Enrique Tenorio Montero, Director de Mantenimiento e Infraestructura, en la que manifiesta que Copanac no cumplía con las especificaciones solicitadas en el punto 6 del pliego de cargos ya que TRANE, vía correo y en virtud de aclaración solicitada, le informó que Copanac no



estaba avalada para brindar servicios de mantenimiento y reparaciones en equipos de la marca TRANE.

SEXTO: Igualmente, en esa misma publicación, del día 14 de septiembre a las 11:57 de la mañana, vemos el Formulario de Autorización de Fabricante, firmada por el señor Emilio Espino, donde solamente se certifica que COPANAC es distribuidor autorizado de los equipos TRANE.

Debemos mencionar lo siguiente:

- Es claro que no se hace ninguna referencia a si Copanac está o no autorizado para dar mantenimiento y reparaciones.

SEPTIMO: Posteriormente, el 15 de septiembre de 2021 a las 9:58 de la mañana, se publica las siguientes notas:

- La carta del 9 de septiembre de 2021 firmada por el Dr. Enrique Tenorio Montero, Director de Mantenimiento e Infraestructura, ya mencionada en el hecho quinto;
- El formulario de Fabricación de Fabricante, de la empresa TRANE, firmada por el señor Emilio Espino, mencionada en el hecho quinto;
- Nota que identificamos como RE: Solicitud de Certificación de nota, y en la que el señor Lino Boza, oficial de compras, le confirma el recibido de una información solicitada al señor Eurípides Moscoso.

Seguidamente aparece la nota de señor Reynaldo Massiah, de la empresa TRANE, aclarando que la nota hecha por TRANE era para certificar a Copanac como distribuidor y no como un aval, esta misma nota, de la competencia para brindar mantenimientos y reparaciones.

Hacemos otra observación, esta última nota solamente plantea el alcance de la misma, a saber: distribuidor autorizado, sin embargo, no afirma ni señala que Copanac no está autorizado a brindar mantenimientos y reparaciones.

- Una última nota que identificamos como RE: Revisión de pliego de cargo 2021-1-95-0-08-CM-019707, en la que el Ing. Ricardo Rivera, Director Nacional de Proveeduría y Compras de la UTP, le dice al Ing. Moscoso que el oficial de Compras necesita nota de la Dir. De Mantenimiento que indique que Copanac no cumple ya que en comunicación con TRANE, no esta avalada para brindar servicio de mantenimiento en equipos TRANE.

El señor le contesta al Ing. Rivera "Procederemos".

RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASA LA PETICIÓN

OCTAVO: Manifestamos nuestra disconformidad con la decisión de la entidad contratante, ya nuestra garantía del Debido Proceso, tendiente a un resultado justo y equitativo, se vio vulnerada ya que no tuvimos oportunidad de presentar una acción de reclamo, toda vez que, primeramente fue publicada la Resolución de la Adjudicación, El 14 de septiembre de 2021 a las 11:55 de la mañana y posteriormente, ese mismo día 14 de septiembre, pero a las 11:57 de la mañana, se publican notas que afectaron nuestra propuesta y a las cuales no pudimos presentar acción de reclamo para hacer valer nuestro derecho a ser oído ante la entidad contratante.

NOVENO: Vemos que el artículo 64 de la Ley 153 del 8 de mayo de 2020 que reforma la ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública señala lo siguiente:

" Artículo 64. El artículo 143 de la Ley 22 de 2006 queda así:

Artículo 143. Acción de Reclamo. La acción de reclamo podrá interponerse contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes que se adjudique, declare desierto o cancele, mediante resolución debidamente motivada, el acto público correspondiente y deberá contener todos los aspectos o hechos que deseen dirimir por parte del accionante" (el subrayado es nuestro).

Claramente la ley establece un procedimiento que garantiza un trato justo y equitativo para las partes.

DECIMO: En el presente caso me pregunto, ¿En qué momento se podía presentar la acción de reclamo si ya se había adjudicado el acto público afirmando que no se habían presentado acciones de reclamo?

Eso no es lo que establece el procedimiento. Es claro que se debió publicar las notas primero, para darnos la oportunidad de interponer una acción de reclamo y, resuelta esta acción, proceder a la adjudicación correspondiente.

Por tanto, somos de la opinión que se vulneró nuestro derecho al Debido Proceso establecido en la ley de Contratación Pública al señalar en su artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas..."

DECIMO PRIMERO: Manifestamos nuestra disconformidad con la decisión de la entidad contratante, de desestimar nuestra propuesta señalando que no cumplíamos con el punto 6 del pliego ya que la compañía TRANE les manifestó, vía correo, que no estábamos avalados para dar mantenimiento y reparaciones en equipos de la marca TRANE tal como se plantea en la nota DM-M-273-2021 de 9 de septiembre de 2021 y firmada por el Dr. Enrique Tenorio Montero, Director de Mantenimiento e Infraestructura de la Universidad Tecnológica de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: Referimos, como establecimos en el hecho Sexto del presente recurso, que la carta de TRANE, firmada por el señor Emilio Espino, no se hace ninguna referencia a si Copanac está o no autorizado para dar mantenimiento y reparaciones. Solo menciona que somos distribuidores autorizados.

DECIMO TERCERO: En el hecho Séptimo el señor Reynaldo Massiah, reiteramos nuevamente, sólo afirma, que la nota del señor Emilio Espino de TRANE, es aval para distribución y no para mantenimiento y reparaciones.

DECIMO CUARTO: Haciendo una lectura más minuciosa de la notas, está claro que ninguna afirma que COPANAC no está autorizada para dar mantenimiento.

La respuesta dada por el señor Massiah tal vez llevo al funcionario a pensar que no estábamos autorizados a dar mantenimientos y a hacer reparaciones por lo que entonces se giraron las notas correspondientes donde se afirmaba que TRANE había informado que COPANAC no estaba autorizado a hacer mantenimientos y reparaciones a equipos TRANE. Lo que resulta increíble luego de varias décadas de trabajar juntos.



DECIMO QUINTO: Manifestamos nuestra disconformidad con la resolución de adjudicación en la que señala que, como no se han recibido acciones de reclamo, resolvió adjudicar el acto público No. 2021-1-05-0-08-CM-019707 a Ingeniería y Servicio Electromecánico S.A por la suma de Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 50/100 (B/.16,675.50).

DECIMO SEXTO: Tal como se estableció en líneas anteriores, no se respetó el debido proceso, no tuvimos oportunidad de presentar acciones de reclamo y esta adjudicación esta Mil Balboas (B/.1,000.00) por encima del precio de referencia del acto público y también Mil Balboas por encima del precio del otro proponente. De manera tal que vemos una discrepancia entre el la suma por la cual fue adjudicado el acto público No. 2021-1-05-0-08-CM-019707 y precio de referencia y la propuesta que del otro proponente..

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.):

Que el día 1 de octubre de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, firmado por el Rector, ingeniero Héctor M. Montemayor A., como representante legal de la entidad (Ver informa de conducta de folios 050 a la 053 del expediente del Tribunal), quien realizó un recuento de la actuación procesal desarrollada desde la publicación de la convocatoria del presente procedimiento de selección de contratista, y en cuanto al fondo del asunto manifestó lo siguiente:

“

IV. Actuación de la entidad

En cuanto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC)** podemos mencionar lo siguiente:

1. La Universidad Tecnológica de Panamá ha invertido aproximadamente ochocientos mil balboas (B/. 800,000) entre los 2 chillers de 500 toneladas, tipos centrífugos y doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000) en el chiller de 150 toneladas. Todos estos equipos son marca TRANE.
2. Esta inversión requiere que la Universidad le brinde un servicio de mantenimiento de calidad. Es por ello que en el punto 6, de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, se exija a los proponentes, “presentar carta de competencia de la EMPRESA TRANE CENTRAL AMERICAN & CARIBBEAN con sede en Panamá para realizar mantenimientos y reparaciones de Chillers Marca TRANE”. Con este requisito la Universidad asegura que la empresa que va brindar el servicio, tenga los técnicos con el entrenamiento necesario para brindar el mantenimiento a los chillers de tipo centrífugo de 500 toneladas y al chiller de 150 tonelada. Un técnico sin el conocimiento especializado en este tipo de equipos, puede afectar los mismos, causando graves perjuicios a la institución.
3. La empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC)**, presentó una carta de Trane Central America and Caribbean, en la que señala a la empresa COPANAC como distribuidores autorizados de la marca TRANE, no especificó que tenían la competencia para brindar el servicio de mantenimiento.
4. La Dirección de Mantenimiento de la Universidad Tecnológica de Panamá contacta a la empresa **EMPRESA TRANE CENTRAL AMERICAN & CARIBBEAN** con sede en Panamá, la cual indicó que la nota que presentó COPANAC los faculta para ser distribuidores autorizados, no así brindar el servicio de mantenimiento.



5. Se verifica el siguiente proponente en menor precio, el cual cumple con todo lo solicitado en el pliego de cargos.

V. Solicitud Especial

En virtud de lo antes expuesto y tomando en consideración los mejores intereses para la Universidad Tecnológica de Panamá y por ende para el Estado, le solicitamos al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, confirme la Resolución de Adjudicación del Cuadro de Cotizaciones No. 653 del 6 de septiembre de 2021.

En consecuencia, junto al presente Informe de Conducta, remitimos el expediente original correspondiente al proceso del Acto Público de Compra Menor No. 2021-1-95-0-08-CM-019707 para el MATENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER DE 150 Y 500 TONELADAS el cual consta de 113 fojas.

Sin otro particular, quedo del Señor Magistrado.

Atentamente,

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 04 de septiembre de 2021, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 1 de octubre de 2021, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 059 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado **Reimmar A. Guedez Saldaña**, en su calidad de Apoderado Especial de **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC)**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2021-1-95-0-08-CM-019707, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico



“PanamaCompra”, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista en favor de la proponente INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECAÑICOS, S.A.?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

- Poder ✓
- Solicitud ✓
- Certificado de Registro Público de Copanac ✓
- Fianza de Impugnación de la Compañía Internacional de Seguros
- Resolución de Adjudicación del Acto No. 2021-1-95-0-08-CM-019707 *Resolución 053 de 6 de sept-20*
- Nota de la Universidad Tecnológica de Panamá firmada por el Dr. Enrique Tenorio Montero, Director de Mantenimiento e Infraestructura ✓
- Formulario de Autorización del Fabricante firmada por el señor Emilio Espino ✓
- Correo electrónico cuyo encabezado se lee RE: Solicitud de certificación de nota ✓
- Correo electrónico cuyo encabezado se lee Revisión de pliegos de cargo 2021-1-95-0-08-CM-019707 ✓
- Pliego de cargos del Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707 ✓

”

En lo atinente al Poder especial, la fianza del recurso de impugnación, constituyen presupuestos procesales para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, se dan por descontados con la admisión al no admitirse como prueba.

En lo tocante a, copia de la resolución objeto de impugnación, escrito de recurso de impugnación, certificado de Registro Público de COPANAC, nota de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.) firmada por Dr. Enrique Tenorio Montero, director de Mantenimiento e Infraestructura, formulario de autorización del fabricante, firmada por el señor Emilio Espino, correo electrónico, cuyo encabezado se lee RE: solicitud de certificación de



nota, correo electrónico, cuyo encabezado se lee revisión de pliego de cargo 2021-1-95-0-08-CM-019707, y el pliego de cargo del acto público No. 2021-1-95-0-08-CM-019707, se admiten porque se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y por gozar de respaldo con los documentos que se encuentran en el expediente electrónico.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la adquisición de **“MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO CHILLER DE 150 Y 500 TONELADAS”**, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.15,675.50, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta lo siguiente:

“...Que la entidad desestimó su oferta, señalando que la propuesta de su representada no cumplía con el punto No.6 del pliego de cargos, ya que la compañía TRANE les manifestó, vía correo electrónico, que no estaba avalado para dar mantenimiento y reparaciones en equipos de la marca TRANE, tal y como se plantea en la nota No.DM-n-273-2021 de 9 de septiembre y firmada por el Dr. Enrique Tenorio Montero, director de Mantenimiento e Infraestructura de la Universidad Tecnológica de Panamá.

En ese sentido, sostiene que la carta antes mencionada, no se hace ninguna referencia si **COPANAC** está o no autorizada para dar mantenimiento y reparaciones, pues sólo menciona que son distribuidores autorizados; así como también que, la nota firmada por el señor Emilio Espino de la empresa TRANE, indica el aval para distribución autorizada y no para mantenimiento ni reparaciones; por ende, sostiene que ninguna de las notas hace referencia que **COPANAC** no se encuentra autorizada para dar mantenimiento”.

En este orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No. 653 de 6 de septiembre de 2021, expresó las razones por la cual consideró que la segunda oferta de menor precio (**INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECAÑICOS, S.A.**) resultó ser la beneficiada con este procedimiento de selección de contratista; Siendo externado de la siguiente manera:



Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 653 del 06-09-2021

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1, 2 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-1-95-0-08-CA-019707

Nombre de Entidad: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
COMPRAS

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 6 del mes de septiembre del año 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CA-019707, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 21 de 2004, ordenado por la Ley 153 de 2003 y las normas reglamentarias.

Propuestas Recibidas

R/LC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
61440-63-148290-30	INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A.	06-09-2021 11:08 a.m.	15,675.50
727-148-119991-90	Compañía Panameña de Aires Acondicionados, S.A.	06-09-2021 11:57 a.m.	12,260.15

Otros Considerando

Que el día 9 de septiembre de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente COMPAÑIA PANAMEÑA DE AIRES ACONDICIONADO, S.A. además de haber ofertado el menor precio, la Carta de Competencia emitida no indica que la Cia. Puede realizar Mantenimientos y Reparaciones, solo los Certifica como Distribuidor Autorizado de los Equipos, no cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo cual;

Conforme al procedimiento se verificó la siguiente oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por

Que por todas las consideraciones descriptas precedentemente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, (y estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante), el DIRECTOR NACIONAL DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS ING. RICARDO E. RIVERA G; según Resolución No. DRPC-R-034-2018, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Resuelve:

(sic)

Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-95-0-08-CA-019707 al proponente INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A., por la suma de B/. 15,675.50.

Reglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	40101701	Aires acondicionados	INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A.	(2 VISITAS) MANTENIMIENTO PARA CHILLER UBICADO EN EL EDIFICIO DE POSTGRADO, MARCA: TRANE MODELO: RTAC1354U30NUPHH1TYTDLH87N1 SERIE U14F09446, VER PLIEGO DE CARGOS ADJUNTOS.	4,310.00	Adjudicada
2	40101701	Aires acondicionados	INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECANICOS, S.A.	(2 VISITAS) MANTENIMIENTO DE PARA EL CHILLER MARCA: TRANE DE 500 TONELADAS. CENTRIFUGO MODELO: CVHP089GAJTBACH27447AAD8TFC0000 SERIE: L09A29814 Y L09A29915 UBICADOS EN EDIFICIO 3. VER PLIEGO DE CARGOS ADJUNTOS.	10,135.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	15,675.50
Impuestos	1,025.50



Regiones Declaradas Desiertas

No existen Regiones Declaradas Desiertas

Otros Resuelve

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

Artículos 71 del Texto Único de la Ley 12 de 1995, ordenado por la Ley 151 de 2019.

ING. RICARDO E. RIVERA G.
Dir. Nac. de Proveeduría y Compras

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procedió con la verificación de cada una de las ofertas, comenzando, por la que ofertó el monto más bajo, siendo esta la propuesta de la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A.**, con una oferta de Doce Mil Doscientos Sesenta Balboas con 15/100 (B/.12,260.15).

Al realizar el escrutinio de la documentación habilitante, no vemos satisfecho el requisito contemplado en el punto No.6 de los otros requisitos de los términos de referencia, que exige carta de la empresa Trane Central American & Caribbean (empresa fabricante), indicando que la proponente está facultada para realizar mantenimientos y reparaciones de Chillers, marca Trane.

Lo anterior, de acuerdo a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)** mediante informe de conducta No. RUTP-N-30-049-2021 de 30 de septiembre de 2021, la condición requerida es de suma importancia, por cuanto que, la entidad realizó una cuantiosa inversión para la adquisición de 2 chillers (aire acondicionado) de 500 toneladas y de 150 toneladas, lo cual requiere un servicio de mantenimiento de calidad; requisito con el que la entidad aseguraría que la empresa que va a realizar el servicio a contratar, cuente con los técnicos con el entrenamiento necesario para brindar el mantenimiento a los chillers de tipo centrífugo de 500 toneladas y al chiler de 150 toneladas.



Esa fue la razón por la cual la entidad dirigió aclaración a la fabricante Trane Central American & Caribbean, fundamentado en el artículo 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, con el único fin de asegurarse el alcance del formulario de autorización de la fabricante, quien se limitó en señalar su estatus de distribuidor autorizado de una serie de productos, equipos y sistemas en donde Trane Central America And Caribbean es la fabricante, pero sin describirse lo medular, que era la capacidad de realizar mantenimientos y reparaciones, pues, el ser distribuidor autorizado, no necesariamente lo faculta a darle soporte al bien objeto de la contratación y en esta ocasión ha quedado en evidencia el alcance de la concesión exclusivamente a la distribución, señalando de forma contundente que: “la nota fue hecha específicamente para certificar que COPANAC, S.A., es distribuidor autorizado de Chillers Trane, más no como una aval de su competencia para brindar mantenimientos y reparaciones”. Pasamos a ilustrar lo aportado por la recurrente vs lo respondido por la fabricante y el contenido del punto No. 6 de los otros requisitos del pliego de cargos.

“

6	Los Proponente debe presentar carta de competencia de la EMPRESA TRANE CENTRAL AMERICAN & CARIBBEAN con sede en Panamá para realizar mantenimientos y reparaciones de Chillers Marca TRANE.	No
---	---	----

 Pliego de cargo

La empresa TRANE, con domicilio en International Business Park, Panamá Pacífico Edificio 3815, oficina 402 certifica que la empresa Compañía Panameña de Aire Acondicionado, S.A. (COPANAC, S.A.), es actualmente distribuidor autorizado de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes tales como, enfriadores de agua tipo centrífugo, (Central Vac), tornillo (RTAA y RTAC), reciprocantes, Scroll desde 80 a 1000 toneladas de refrigeración y Unidades manejadoras de Aires, o ha sido distribuidor autorizado por más de 45 años de los siguientes productos/equipos/sistemas tales como, enfriadores de agua tipo centrífugo, (Central Vac), tornillo (RTAA y RTAC), reciprocantes, Scroll desde 80 a 1000 toneladas de refrigeración y Unidades manejadoras de Aires, las cuales han sido instalados la mayoría en complejos hospitalarios e Instituciones Gubernamentales.

Formulario de autorización del fabricante de la impugnante

La nota fue hecha específicamente para certificar que Copanac S.A. es distribuidor autorizado de chillers Trane, más no como una aval de su competencia para brindar mantenimientos y reparaciones de chillers Trane.

 Correo del fabricante

“
Los contratos de distribución son aquellos en que el productor o fabricante, acuerdan con el distribuidor la entrega de un bien para revender en una determinada zona. En la práctica y de acuerdo a las reglas de la experiencia, los proveedores mantienen contrato con ciertas empresas para la distribución de los productos o bienes de su creación, pero quedándose para ella (fabricante) con el mantenimiento y reparación de los mismos, por eso vemos que, por lo general, cuando se compra



un bien a una empresa distribuidora, la garantía se reclama a la dueña de la marca y por consiguiente, su mantenimiento también.

No siempre esa actividad es exclusiva para la propietaria (mantenimiento y reparación); sin embargo, en esta ocasión ha quedado claramente establecido, ya que la propia empresa Trane Central American & Caribbean, mediante correo electrónico y producto de nota aclaratoria, ha dejado claro que “la nota para certificar a **COPANAC, S.A.**, es de distribuidor autorizado de Chillers Trane, más no como un aval de su competencia para brindar mantenimientos y reparaciones de Chillers Trane”.

Cabe destacar que el correo al que hemos hecho referencia fue publicado por la entidad el día 15 de septiembre de 2021, y aportada por la recurrente en su propuesta y junto al recurso de impugnación; circunstancia que nos ha permitido valorarlo como prueba en el presente procedimiento de selección de contratista, y a pesar de que la accionante expresa la vulneración del debido proceso, toda vez que la entidad no publicó las actuaciones señaladas, antes de emitir la decisión que nos ocupa, consideramos que no existe tal transgresión, ya que el derecho que expresa la impugnante lo ha podido ventilar ante este foro de justicia administrativa especial, lo que significa que la oportunidad de controvertir el mismo ha sido escuchado y debatido, como consecuencia del agotamiento de la vía gubernativa u oportunidad que mantiene la Administración de enmendar, corregir o subsanar los errores presuntamente cometidos, y en análisis de la información que se debate, este Tribunal ha concluido que en efecto, la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC, S.A.)** no ha satisfecho el punto No.6 de los otros requisitos de los términos de referencia.

Además, del contenido del artículo 57 de la ley especial que nos gobierna; así como también la reglamentación del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, la entidad desarrolló cada etapa del debido proceso hasta llegar a su adjudicación. No hemos apreciado pretermisión de término, etapas ni la realización de trámites distintos para la consecución de los fines de la contratación; por el contrario, se han seguido las reglas y los procedimientos que constituyen los mecanismos de la actividad contractual y no apreciamos menoscabo de derechos subjetivos. Por el contrario, la entidad contratante, en razón al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación, realizaron las acciones tendientes al mejor desempeño del servicio requerido, y así obtener el mejor beneficio para el Estado.

No apreciamos mala fe de la entidad, ya que el correo electrónico posee fecha anterior a la adjudicación, lo que significa que no fue posterior a la decisión la obtención de la información con la cual se basó para la decisión, solo que no fue publicado para su posible observación, aunque, como hemos mencionado, ello no



constituye falta al debido proceso. Todo lo anterior nos lleva a concluir que la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A. (COPANAC, S.A.)** no cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

Siguiendo con la segunda y última oferta de menor precio, constituida por **INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECAÑICOS, S.A.**, de los documentos aportados con la oferta, consideramos que los ha satisfecho en su totalidad, con un precio de Quince Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 50/100 (B/.15,675.50) ya que, al realizar el escrutinio de la documentación habilitante, consideramos que cumple a cabalidad con lo solicitado por la entidad a través del pliego de cargos, toda vez que la existencia de la proponente se ha probado con la certificación de persona jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, cuya expedición se mantiene dentro del término que el artículo 637 del Código Judicial se refiere (un año).

De igual forma, se aprecian los paz y salvos de la Caja de Seguro Social y de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas, mismos que destacan que la proponente bajo análisis no mantiene morosidad con el Tesoro Nacional ni con la institución de Seguridad Social. Presentó declaración jurada sobre medidas de retorsión, indicando que no pertenece a un país que mantenga medidas discriminatorias en contra de la República de Panamá, limitaciones o condiciones desventajosas contra cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad panameña, sus bienes o patrimonio, entre otras atestaciones.

También se ha acreditado con el aviso de operación que el proponente **INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECAÑICOS, S.A.**, tiene autorización para ejercer la actividad requerida en el pliego de base, puesto que, siendo el objeto contractual el "Mantenimiento de aire acondicionado Chiller de 150 y 500 toneladas", la empresa mantiene entre sus actividades, el servicio de mantenimiento de aires acondicionados.

Aportó el pacto de integridad, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad, formulario de propuesta, incapacidad legal para contratar, desglose de precios, con lo cual se da por satisfecho las condiciones generales y especiales del pliego de cargos. En ese sentido, consideramos que se debe confirmar la decisión venida en impugnación.

No cabe duda de la importancia de los requisitos del pliego de cargos en concordancia a los principios de la contratación pública, sobre todo el de transparencia, que imponen el cumplimiento de las condiciones y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del futuro contrato a suscribir, dado que lo que se busca no solamente es la exigencia como el cumplimiento total de las condiciones generales, especiales y las características



del objeto a contratar; sino además la mejor propuesta basada en los enunciados indicados y el menor precio, sustentado en el ofrecimiento más ventajoso y la propuesta que resulta más acorde al interés general, de acuerdo a las reglas del procedimiento de selección de contratista implementado, sin olvidarnos del fin constitucional, cual es el mayor beneficio para el Estado y la justicia en la adjudicación.

Es importante destacar que el cumplimiento o satisfacción de los objetivos que se demarcan del texto constitucional (art.266) antes citado, trae consigo, por un lado, la satisfacción en la compra o contrato a celebrar el Estado panameño, para la consecución de sus objetivos en beneficio de la colectividad, quienes buscan respuestas en sus instituciones, y por la otra, la transparencia y acatamiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en la concesión del procedimiento de selección de contratista a la empresa, persona natural o asociación accidental que haya cumplido de manera completa lo requerido dentro de las reglas del juego que suelen y deben ser justas, claras y completas.

Para garantizar la defensa del interés público con transparencia y justicia en la contratación administrativa, la ley impone la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. La selección del contratista fundado en criterios de favorabilidad para la administración busca conciliar, de un lado, el deber de los servidores públicos de actuar de acuerdo con el interés general, de manera transparente y moral y, de otro, el deber de garantizar a los contratistas igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública.

Que estemos ante una contratación menor no implica explícitamente que la oferta a beneficiar con la concesión del acto público deba ser forzosamente sobre aquella que aporte el menor precio, sino que cumpla con el binomio jurídico-fáctico precio más bajo y satisfacción de todos los requerimientos, de no gozar de ambas solicitudes; entonces, no se cumpliría la plena justicia que hace eco nuestra Carta Fundamental en el artículo 266.

Es precisamente a través del razonamiento judicial que el juzgador deja claro la justificación por la cual se confirma la decisión impugnada, mediante un argumento motivado con un análisis del tema probando que ha sido aportado por cada uno de los participantes y que constan o deberían constar en el expediente electrónico.

Con ese fundamento es que los funcionarios públicos en su rol de operadores de justicia administrativa especial, llámese entidades; es que dejan claro la decisión arribada, que los aleja de la arbitrariedad y del escrutinio público a las cuales se ven expuestos diariamente ante la sociedad, con decisiones que en vez de ser analizadas bajo la óptica del Derecho podrían ser examinadas como meros caprichos



o apreciaciones netamente subjetivas o personales de las que el Derecho Administrativo no defiende, sino todo lo contrario, por ser actos de la administración, deben ser forjadas en amparo de una disposición legal que la sostenga, con argumentaciones sustantivas que sirvan de aval. Por ello, la motivación que generamos de cada decisión, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de los principios generales del Derecho, debido proceso y Tutela Administrativa Efectiva, que sirven como normas orientadoras en la búsqueda de la verdad material, en busca de una decisión razonada, oportuna, resguarde el derecho a la defensa y la efectividad en lo decidido.

En conclusión, y en base a las fundamentaciones indicadas, consideramos que se debe confirmar el Cuadro de Cotizaciones No.653 de 6 de septiembre de 2021, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (U.T.P.)**, quien a través del acto administrativo en mención, decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No.2021-1-95-0-08-CM-019707, para el “Mantenimiento de aire acondicionado Chiler de 150 y 500 toneladas”, a la empresa (**INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECÁNICOS, S.A.**), por la suma de B/.15,675.50, al ser lo que en Derecho corresponde.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. 653 de 6 de septiembre de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público de selección de contratista No. 2021-1-95-0-08-CM-019707, a favor de la proponente **INGENIERÍA Y SERVICIO ELECTROMECÁNICOS, S.A.**, por la suma de B/.15,675.50, en virtud de las argumentaciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.072-001-000031767-000000, con un límite máximo de responsabilidad de Mil Quinientos Sesenta y Siete Balboas con 55/100 (B/.1,567.55) fechada 21 de septiembre de 2021, expedido por Cía Internacional de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 031 del expediente del Tribunal; monto que

representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.118-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 88, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis M. Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

